



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2021-095
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FARIDE DEL SOCORRO LLORENTE
DEMANDADO: SU ALIADO TEMPORAL SAS

Barranquilla, Atlántico, 21 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la demandada SU ALIADO TEMPORAL SAS, fue notificada el día 26 de abril de 2022 (Fl. 167 ítem 9), y contestó en termino el 12 de mayo de 2022 (fl. 1-229 ítem,10). Presentó excepción de fondo y previa la de no comprender la demanda a todos los Litisconsorte necesarios.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CP. Ud decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado que la contestación a la demanda presentada por la demandada SU ALIADO TEMPORAL SAS, cumple con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirá.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE.

Primero: Tener por contestada la demandada por parte de la demandada SU ALIADO TEMPORAL SAS

Segundo: Fijar el día el 17 de mayo de 2023 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase en calidad de apoderado principal de SU ALIADO TEMPORAL SA, al abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ, y sustituto al abogado SILVESTRE AROCA MORON, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 22 - 11 - 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°187 El Secretario Dairo Marchena Berdugo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla